Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478, inciso segundo, del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

De la sentencia anulada se elimina, en su fundamento undécimo, la siguiente oración "*otorgando las indemnizaciones conforme ordena el artículo 168 del Código del Trabajo, sin perjuicio del petitorio de la demanda, sustitutiva del aviso previo, años de servicio y el recargo del 80% de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 letra c) del citado cuerpo legal*.".

Asimismo, se transcribe el basamento séptimo del fallo de nulidad.

CONSIDERANDO:

1.- Que la acción intentada en autos se limitó a obtener la declaración de injustificado del despido de que fue objeto la trabajadora, así como también se enderezó al pago del feriado proporcional a ésta adeudado.

2.- Que a tal conclusión se arriba si se considera que, en el cuerpo de su libelo, la actora expresamente reconoció que "*ya recibí algunos de los ítems como la indemnización por años de servicio, la indemnización sustitutiva y los días de feriado legal*." (Sic).

3.- Que, en ese entendido resulta improcedente acceder al pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicio -con su recargo legal- y del feriado legal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 41, 58, 161, 420, 425 y siguientes, 446, 453, 454, 456, 459 y 496 y siguientes del Código del Trabajo, **SE RESUELVE:**

I.- Que **SE ACOGE**, la demanda de interpuesta por doña [redacted], en contra de [redacted], representada legalmente por doña [redacted] declarándose que el despido ocurrido el día 10 de mayo de 2024, es injustificado, y condenando a la empresa demandada únicamente al pago de la suma de $78.658 por concepto de feriado proporcional adeudado (3,616 días), prestación que devengará reajustes e intereses de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHVCXKSRGT

II.- Que no se sancionará en costas a la parte demandada, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Acordada la decisión de rechazar la demanda, en lo referente a condenar a la demandada al pago de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicio -*con su recargo legal*- y del feriado legal, **con el voto en contra del ministro Sr. Valderrama Martínez,** quien estuvo por acogerla en todas sus partes, atendidos los fundamentos vertidos en su disidencia del fallo de nulidad.

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el ministro Sr. Valderrama Martínez, quien no firma por ausencia.

Rol Laboral-Cobranza N° 2416-2025.

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de septiembre de dos mil veintiséis
12:00 UTC-3

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Nueve de septiembre de dos mil veintiséis
13:57 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHVCXKSRGT

Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Fernando Valderrama M., quien no firma por ausencia. Santiago, nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a nueve de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: JHVCXKSRGT